AÑO 1977.—NUMERO 127 LUNES, 24 DE OCTUBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año).....	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado.....	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3046

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Por la Presidencia, y de conformidad con las facultades que le confiere el párrafo 2.° del artículo 170 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales del año 1952, ha resuelto convocar al Pleno de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria para el día 24 del presente mes de octubre, a las doce horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, con el mismo orden del día que figuraba para la sesión ordinaria del día 20 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 20 de octubre de 1977.—El Presidente, Emilio Zamarriego Monedero.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

3040

Exposición al público de un proyecto de acondicionamiento de camino

Tomado en consideración por la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del pasado mes de septiembre, el proyecto de afirmado asfáltico de la carretera de Navalilla a Burgomillodo y construcción de un puente sobre el río Duratón, se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para su examen, en la Corporación provincial, por un plazo de quince días hábiles, en horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones por escrito contra el mismo por los interesados legítimos en plazo de otros quince días hábiles siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de octubre de 1977.—El Presidente, Emilio Zamarriego Monedero.

3034

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO

No habiendo sido hallado en su domicilio, calle Malconsejo, número 6, de esta capital, don Mariano Santos Redondo, por el presente se le notifica que por el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando de esta provincia, en expediente que se sigue por aprehensión de 26,50 kilogramos de hachís, se ha acordado convocarle a la vista del expediente en sesión del Pleno del Tribunal que se celebrará en los locales de la Delegación de Hacienda, calle Colón, número 4, de esta capital, el día 26 de octubre de 1977, a las doce horas.

Se pone en su conocimiento a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el párrafo 1) del artículo 80 de la vigente Ley de Contrabando, y para que presente y proponga, en el acto de la vista, según determina el párrafo 3) del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Segovia, 18 de octubre de 1977.—El Delegado de Hacienda-Presidente del Tribunal.

2946

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE SEGOVIA

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES

Los honorarios profesionales, redactados por el Consejo General de Colegios Veterinarios, han sido actualizados de acuerdo con las atribuciones que confiere la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974, número 2/74, de la Jefatura del Estado (B. O. número 40, de 15 de febrero) y serán aplicadas a petición de parte, atendiendo a las siguientes bases reguladoras:

Primera.—Los Veterinarios en el ejercicio libre de la profesión podrán fijar la cuantía de sus honorarios siempre que estén por encima de los establecidos en las presentes tarifas.

Los Colegios Provinciales podrán redactar su propia normativa, sin que en ningún caso sea inferior a las presentes.

Segunda.—Los honorarios derivados del cargo oficial habrán de ajustarse estrictamente a los aprobados, a fin de darles uniformidad nacional.

Tercera.—Se añadirá a los presentes honorarios, si el servicio lo requiere:

a) Las dietas o salidas:

1.—Dentro de la localidad: 300 pesetas.
2.—Fuera de la localidad: 600 pesetas.
3.—Si hubiese necesidad de pernoctar, se ajustará al importe de la dieta oficial.

b) Los gastos de locomoción, caso de que el profesional tenga que ejercer la actividad oficial fuera del casco urbano de la población de residencia, de acuerdo con lo previsto en la R. O. de 13 de junio de 1908, R. O. de 13 de febrero de 1913, R. D. de 28 de febrero de 1922, R. O. de 30 de diciembre de 1923, R. O. de 13 de septiembre de 1924, R. O. de 20 de diciembre de 1929, Decreto de 29 de septiembre de 1933 (artículo 9), Decreto de 4 de febrero de 1955 (artículo 112), Decreto de 10 de marzo de 1960, Decreto de 30 de enero de 1975, Orden de 30 de octubre de 1975, Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1976 (B. O. del 19) y Normas sobre Reglamentación Porcina.

c) Las tasas por servicios sanitarios, correspondientes al Decreto 474/60, de 10 de marzo (B. O. del 21).

d) Las tasas y exacciones parafiscales por prestación de servicios facultativos veterinarios del Decreto 497/60 (Presidencia), de 17 de marzo (B. O. del 24), que comprende el período de observación para la comprobación sanitaria (si se requiere por la Administración), aplicación de productos biológicos e inspección postvacunal, pruebas reveladoras, dictámenes, servicios para la extensión de guías de origen y sanidad, inspección y vigilancia de la desinfección (vehículos, locales, etc., etc.), actualizadas por el Real Decreto-ley de 24 de marzo de 1977 (B. O. del 27 de mayo).

e) El valor de los impresos, de los sellos y pólizas de aportación voluntaria.

Cuarta.—En los casos de animales considerados de deporte, lujo, animales silvestres y de exposición, se aplicarán honorarios dobles.

Quinta.—En los servicios efectuados en domingos, días festivos y fuera del horario normal de trabajo, también se aplicarán honorarios dobles.

CLASIFICACION.—En el establecimiento de honorarios se han tenido en cuenta:

a) Animales de producción o renta:

1.º Mayores: Equidos, bóvidos y camélicos.
2.º Menores: Ovidos, cápridos y suidos.
3.º Aves y conejos.

b) Animales de compañía.
c) Animales de laboratorio.
d) Las reses de lidia.
e) Los animales de deporte y lujo.
f) Los animales peleteros.
g) Las especies no domésticas (libres o en cautividad), que pueden ser objeto de explotación y cultivo: apícola, sericícola, piscícola, cetáreas, parques zoológicos, etcétera.

Y comprende los capítulos:

I. Igualas.
II. Clínica médica.
III. Consultas.
IV. Intervenciones quirúrgicas.
V. Reacciones diagnósticas.
VI. Necropsias y recogida de productos patológicos.
VII. Análisis de laboratorio: A) De productos patológicos. B) De productos bromatológicos. C) De productos pecuarios.
VIII. Reconocimientos, tasaciones, informes y certificaciones.
IX. Proyectos de construcciones ganaderas. Informes técnico-sanitarios de explotaciones ganaderas. Informes de locales industriales, comerciales y privados.
X. Desinfecciones. Desinsectaciones. Desratizaciones, etc.
XI. Ejercicio profesional al servicio de la empresa privada.
XII. Actividades profesionales varias.
XIII. Inoculaciones preventivas en colectividades.
XIV. Reconocimientos sanitarios previos a la expedición de documentos oficiales.
XV. Cláusulas adicionales.

I. IGUALAS

El ejercicio profesional bajo la modalidad de iguala se ajustará a las normas establecidas por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia respectiva.

En principio, por iguala se entiende el contrato que comprende la visita o visitas que han de efectuarse al animal enfermo o sospechoso de enfermedad, así como la prescripción correspondiente; así como el asesoramiento zootécnico (alimentación, manejo, producciones, etc.).

En todo contrato debe hacerse constar, de forma clara y precisa, la clase de ejercicio que se iguala, y se especificarán las condiciones y circunstancias en que han de desarrollarse, quedando excluidos de este servicio (si no se especifica su inclusión):

a) Las visitas en domingo, días festivos y fuera de horarios normales de trabajo.
b) Las intervenciones quirúrgicas.
c) La asistencia a partos.
d) Las consultas profesionales.
e) Los análisis clínicos de laboratorio.
f) Los reconocimientos previos a informes, certificaciones, tasaciones, peritajes judiciales, expedición de documentos oficiales, etc.

Como norma general de iguala anual se señala el por 100 del valor aproximado de los animales objeto de iguala. Si las igualas fueran colectivas (cooperativas, asociaciones ganaderas, etc.) podrán reducirse hasta un máximo del 50 por 100, siguiendo siempre el criterio del facultativo veterinario; en todo caso, el número de cabezas de ganado ha de exceder:

1.º En el ganado mayor, de 50 cabezas.
2.º En el ganado menor, de 500 cabezas.
3.º En aves y conejos, de 5.000 cabezas.

II. CLINICA MEDICA

A efectos de honorarios que se establecen, se entenderá por visita el examen del animal enfermo y su prescripción; considerándose como visita tantas cuantas veces se practique el examen, ya sea en el mismo día o en días distintos. No contará en la visita y se tarifará aparte toda otra actividad profesional que, como operaciones o manipulaciones, se deriven del examen realizado a título veterinario.

a) Clínica individual.—Por la primera visita a un animal enfermo o sospechoso de enfermedad, practicada en el domicilio o clínica del titulado:

1.º	Animal mayor	500 pesetas.
2.º	Animal menor	400 "
3.º	Pequeños animales	300 "

En las visitas sucesivas se tarifará el 50 por 100 de las señaladas en la primera por cada una de ellas.

Las visitas practicadas fuera del domicilio o clínica del profesional se incrementarán en el 50 por 100, más los gastos de locomoción y dietas, si hubiere lugar.

b) Clínica colectiva.—Por la primera visita a los animales enfermos o sospechosos de enfermedad:

1.º Animal mayor ... ... 1.000 pesetas.
2.º Animal menor ... ... 750 "
3.º Pequeños animales ... ... 500 "

Se entenderá por visita colectiva la efectuada en agrupaciones de dos o más animales. Cuando aplicado el 1 por 100 sobre el valor de los animales objeto de la visita colectiva exceda a la cantidad señalada, el importe de los honorarios estará representado por el 1 por 100 de su valor.

III. CONSULTAS

Por cada consulta sobre diagnóstico o tratamientos de un animal enfermo el facultativo consultado percibirá "en el acto" los honorarios que fije según su criterio, respetando el mínimo establecido en las tarifaciones correspondientes.

El facultativo consultante percibirá, también en el acto, los honorarios equivalentes al 50 por 100 de los devengados por él consultados.

Los tratamientos efectuados sobre animales comprendidos en el apartado e) de la clasificación (reses de lidia), serán tarifados a juicio del facultativo.

IV. INTERVENCIONES QUIRURGICAS

Toda clase de intervenciones quirúrgicas serán tarifadas a criterio del profesional, teniendo en cuenta: la naturaleza, complejidad, clase de intervención y situaciones del animal intervenido; cobrando indepedientemente el valor de los medicamentos aplicados y material empleado.

A título indicativo, se señalan:

Inyecciones:	Subcutáneas e intramusculares.	50 ptas.
	Endovenenosas	75 "
	Intraperitoneales, intradérmicas o endotraqueales...	100 "
	Raquídeas o intracardíacas ...	250 "
Cirugía dental		500 "
Cirugía ocular, laríngea, traqueal, esofágica de glándulas salivares		1.000 "
Hernias en grandes animales		3.000 "
Hernias en pequeños animales		1.000 "
Extirpación de cuerpos lúteos, quistes ováricos		1.000 "
Operación cesárea:	Animales mayores	6.000 "
	Animales menores	2.000 "
Intervenciones simples realizadas sobre tegumentos externos (punciones, apertura de abscesos, ablación de tumores, etc.)		1.000 "
Reducción de prolapso uterino		4.000 "
Reducción de prolapso vaginal o rectal		2.000 "
Asistencia a partos eutócicos		1.000 "
Asistencia a partos distócicos		2.000 a 5.000 "
Extracción de secundinas		2.000 a 3.000 "
Reducción de fracturas o luxaciones		2.000 "
Intervenciones en músculos, vasos, nervios y tendones		1.500 "
Intervenciones en cascos, pezuñas, uñas y cueros		1.000 "

Castraciones (por unidad):

Animales mayores machos	2.000 ptas.
Animales mayores hembras	3.000 "
Animales menores machos (porcinos y ovinos) hasta 5 cabezas	100 "
Animales menores machos (porcinos y ovinos), en más de 5 cabezas	60 "
Animales menores hembras (porcinos), hasta 5 cabezas	150 "
Animales menores hembras (porcinos), en más de 5 cabezas	80 "
Animales mayores reproductores (machos y hembras)	300 ptas.

Intervenciones quirúrgicas en perros

Corte de orejas	1.500 ptas.
Corte de cola	500 "
Corte de uñas	250 "
Corte de dedos supernumerarios	500 "
Apertura de abcesos, hematomas, etc.	1.000 "
Extracción de cuerpos extraños en oído, ojo, garganta	750 "
Sutura de heridas (músculo cutánea)	1.000 "
Sutura tondinosa, lingual, etc.	1.500 "
Ablación de tumores en general...	2.000 "
Punción en ascitis	1.000 "
Punción en pleuritis	1.500 "
Lavado de estómago	1.000 "
Oxigenoterapia	1.000 "
Cateterismo uretral en machos	800 "
Cateterismo uretral en hembras	500 "
Extracción de incisivos	500 "
Extracción de caninos y molares	1.000 "
Ablación de glándulas Harder	750 "
Enucleación de ojo	2.000 "
Esofagotomía cervical	1.000 "
Esofagotomía mediastínica...	5.000 "
Hernias umbilical, inguinal, ventral	1.500 "
Hernia diafragmática	5.000 "
Castración del macho	600 "
Castración de la hembra	1.500 "
Cesárea	2.500 "
Ovariohisterectomía	2.000 "
Prolapso vaginal, rectal, etc.	2.000 "
Tumores vaginales	2.000 "
Plástica vaginal	2.500 "
Reducción de fractura cerrada	1.500 "
Reducción de luxación completa...	2.500 "
Reducción de fractura abierta	3.000 "
Reducción de fractura abierta con osteosíntesis	4.000 "
Osteosíntesis a cielo abierto	4.000 "
Gastrotomía	4.000 "
Enterectomía	3.500 "
Enterectomía y anastomosis intestinal	4.000 "
Nefrectomía	6.000 "
Cistotomía	4.000 "
Esplenectomía	5.000 "
Radiografías	1.000 "
Exploración radiológica (radioscopia)	750 "

Aplicación de tranquilizantes y anestésicos

Aplicación de tranquilizantes	250 ptas.
Anestesia local	250 "
Anestesia raquídea	300 "
Anestesia en nervios	300 "
Anestesia intrasinovial	300 "
Anestesia general	1.000 "
Anestesia por procedimiento "a distancia"...	1.500 "

Estas mismas intervenciones, efectuadas en animales menores, se reducirán en el 50 por 100.

Aplicación por tratamientos físicos (por sesión)

Electrocoagulaciones	500 ptas.
Diatermia	300 "
Radiaciones ultravioleta (actinoterapia)... ...	300 "
Radiaciones infrarrojas	300 "
Electroterapia (corrientes galvánicas y farádicas)	300 "
Ondas ultrasónicas	300 "
Crioterapia	300 "

Radiografía superficial	800 ptas.
Radioterapia profunda	1.500 "
Aplicación de isótopos radiactivos	1.500 "

Estas tarifaciones se refieren a pequeños animales; cuando se trate de animales mayores, los honorarios serán fijados a juicio del profesional.

V. REACCIONES DIAGNOSTICAS (por unidad)

Alérgicas	300 ptas.
De antígeno pullorum y C. R. D. (en colectividad)	10 "
De aglutinación	300 "
Otras reacciones (precipitación, fijación de complemento, etc.)	500 "

La toma de muestras, visita de aplicación y observación antigénica, temperaturas de reacción, etc., se tarifarán como visitas independientes.

Las intervenciones en varias colectividades del mismo propietario se establecerán las reducciones que estime el profesional, sin que sean inferiores al 50 por 100 de los honorarios mínimos establecidos.

El valor de los reactivos serán tarifados independientemente y se sumarán a los honorarios profesionales.

VI. NECROPSIAS Y RECOGIDA DE PRODUCTOS PATOLOGICOS

Necropsias:	En animales mayores	2.500 ptas.
	En animales menores	1.000 "
	En aves y conejos	500 "

El tratamiento derivado del resultado de la autopsia se tarifará independientemente.

Toma de muestras:

a) Post Mortem:

Por cada víscera completa	250 ptas.
Por otros productos patológicos	300 "

b) En vivo:

Por punción venosa	150 ptas.
Por punción peritoneal	250 "
Por punción articular	250 "
Por punción pleural	250 "
Por punción lumbar	350 "
Por punción pericárdica	500 "
Por punción de senos	500 "
Extracción de jugo gástrico	700 "
Extracción de jugo duodenal	1.000 "

El material y productos necesarios para el adecuado envío al laboratorio serán por cuenta de quien solicite el servicio.

VII. ANALISIS DE LABORATORIO

A) *De productos patológicos.*

a) Sangre:

Recuento y fórmula	500 ptas.
Velocidad de sedimentación	300 "
Recuento de plaquetas	500 "
Dosificación de hemoglobina y valor globular	300 "
Resistencia globular	300 "
Tiempo de hemorragia y coagulación	400 "
Tiempo de protrombina	300 "
Determinación del grupo sanguíneo	1.500 "
Dosificación de fosfatasas-encimas	300 "
Dosificación cualitativa de urea, ácido úrido, creatinina, glucosa o bilirubina, por cada una	500 "
Dosificación de calcio, fosfatos, colesterina y otros (cada uno)	500 "
Curva de glucemia (3 determinaciones... ...	800 ptas.
Pruebas de labilidad coloidal del suero (Takata, Jetzler, etc.), cada una	500 "
Seroaglutinaciones (cada grupo)	300 "
Reacción de desviación de complemento ...	500 "
Hemocultivo	1.000 "
Investigación de parásitos	500 "
Reserva alcalina	500 "
Dosificación de proteínas, Kjeldahl	1.500 "
Nitrógeno residual	1.500 "
Diagnóstico de gestación	1.000 "

Otras determinaciones no consignadas se determinarán por analogía.

b) Orina:

Investigación cualitativa de: Densidad, ph, cloruros, albúmina, glucosa, acetona o sedimento en fresco, cada una	500 ptas.
Determinación cuantitativa de urea	500 "
Determinación cuantitativa de cloruros... ...	500 "
Determinación cuantitativa de fosfatos... ...	500 "
Determinación cuantitativa de ácido úrico...	500 "
Determinación cuantitativa de nitrógeno total	1.500 "
Determinación cuantitativa de albúmina	500 "
Determinación cuantitativa de glucosa	500 "
Determinación cuantitativa de acetona	500 "
Investigación cualitativa de pigmentos biliares	500 "
Investigación cualitativa de sales biliares ...	500 "
Investigación cualitativa de urobilina	500 "
Investigación de urobilinógeno	500 "
Investigación de sangre	500 "
Análisis bacterioscópico del sedimento por gram o similar	1.000 "
Investigación microscópica del B. de Koch...	1.500 "
Investigación en siembra del B. de Koch ...	1.600 "
Inoculaciones en cobaya, conejo o palomo...	1.500 "

Otras determinaciones no consignadas se determinarán por analogía.

c) Jugo gastro-duodenal:

Análisis general (caracteres físicos, Cl H libre, etc.)	500 ptas.

d) Heces fecales:

Análisis general (caracteres físicos de digestibilidad, investigación del moco, pus, sangre, albúmina, pigmentos biliares, de parásitos, etc)	500 ptas.

e) Exudados:

Análisis citobacteriológico de exudados, productos purulentos, etc.	1.000 ptas.

f) Líquidos cefalorraquídeos:

Análisis del contenido de glucosa, albúmina, reacción de globulina, recuento leucocitario, examen bacteriológico del sedimento, etcétera	500 ptas.

g) Investigación anatomopatológica (histológica):

Examen histopatológico de una pieza	2.000 ptas.
Investigación de Corpúsculos de Negri y otras lesiones histológicas rábicas	1.000 "

h) Investigaciones específicas:

Reacción de inmunofluorescencia...	1.000 ptas.
Antibiogramas	500 "
Espermograma	500 "
Preparación de autovacunas ...	(A criterio facultativo).

B) *De productos bromatológicos.*

Cuando se trate de prestación de servicios inherentes al cargo de Veterinario Titular, realizado en horas distintas a las marcadas oficialmente en las ordenanzas municipales, verificados en Centros o lugares no oficiales o a petición de parte.

Las certificaciones que se expendan en relación con estos servicios se tarifarán aparte.

a) Carnes frescas, refrigeradas y congeladas:

Determinación de los caracteres organolépticos: El 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 500 pesetas.

Diferenciación e identificación de especies...	500	ptas.
Investigación bacteriológica	1.000	"
Investigación parasitológica	1.000	"
Investigación parasitológica de triquina... ...	500	"

Clasificación comercial de canales y piezas:

250 pesetas/unidad.

La investigación sobre conservadores químicos, productos tóxicos, aditivos, etc., se tarifarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo veterinario.

b) Embutidos y derivados cárnicos (salazones, ahumados, adobados, fiambres, caldos y extractos cárnicos, gelatinas, conservas, semiconservas, platos precocinados y cocinados, tripas naturales y artificiales, etc.):

Determinación de los caracteres organolépticos: El 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 1.000 pesetas.

Diferenciación e identificación de especies...	1.000	ptas.
Investigación bacteriológica simple	1.000	"
Investigación parasitológica	1.000	"
Investigación parasitológica de triquina... ...	1.000	"
Clasificación comercial de embutidos y derivados	500	"

Por la intervención sanitaria en chacinerías menores que no sobrepasen el cupo anual mínimo establecido (50 cerdos): 500 pesetas mensuales.

Por el número de cerdos faenados que exceda del mínimo aludido se aplicarán las tarifas oficiales que sobre sacrificio de cerdos estipula el B. O. de la provincia número 139, del 19-XI-76, cualquiera que sea el Centro de procedencia de sus canales.

Investigación sobre toxinas, conservadores químicos, aditivos, colorantes, etc., se tarifarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo veterinario.

c) Aves y caza de pelo y pluma:

Determinación de los caracteres organolépticos:

Procedentes de caza mayor: 500 pesetas/pieza.

Procedentes de caza menor: 10 pesetas/pieza, con un mínimo de 100 pesetas.

Diferenciación e identificación de especies y clasificación comercial	250	ptas.
Investigación microscópica de parásitos... ...	500	"

d) Pescados, mariscos y derivados:

Por el reconocimiento de estos productos dentro de las horas normales del comercio, bien sea a domicilio o a vendedores ambulantes, los honorarios devengados se ajustarán a las siguientes tarifas:

Hasta cien (100) kilogramos	75	ptas.

Cuando el volumen total supere esta cifra se incrementará en 30 pesetas por cada 100 kilogramos.

Determinación de los caracteres organolépticos: 50 pesetas/caja.

Diferenciación e identificación de especies: 200 ptas./caja.

Clasificación comercial: 250 ptas./caja.

Investigación de tóxicos y conservadores, se tarifará de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo veterinario.

En el caso de pescado conservado por frío, calor (conservas), salado, ahumado y desecado, así como en los derivados: semiconservas, sopas de pescado, platos precocinados y cocinados u otros, se aplicarán honorarios dobles.

e) Mariscos y derivados:

Determinación de los caracteres organolépticos: El 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 100 ptas./partida.

Diferenciación e identificación de especies: 250 pesetas/partida.

Clasificación comercial: 250 pesetas/partida.

La investigación de tóxicos, agentes conservadores, etcétera, se tarifarán según la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo veterinario.

Las investigaciones y análisis sobre estos productos en conserva, o de sus derivados en sopa de mariscos, platos precocinados o cocinados, etc., se tarifarán incrementados en el 100 por 100.

f) Huevos y derivados:

Determinación de los caracteres organolépticos: El 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 300 ptas./partida.

Clasificación específica: 250 pesetas/partida.

Clasificación comercial: 250 pesetas/partida.

Diferenciación del estado de conservación (fresco conservados): El 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 500 pesetas/partida.

Investigación bacteriológica simple: 1.000 ptas./partida.

Para los derivados (huevos en polvo u otros) se aplicarán tarifas según la naturaleza y complejidad de los servicios efectuados, a juicio del facultativo, respetando las normas anteriores.

Por la intervención sanitaria en los Almacenes o Centros de distribución de pollos, huevos o conejos: 500 pesetas mensuales.

g) Miel y derivados:

Determinación de los caracteres organolépticos	250	ptas.
Determinación de agua	500	"
Determinación de sólidos totales...	500	"
Investigación sobre los azúcares reductores...	500	"
Investigación sobre la sacarosa	500	"
Determinación de la dextrina	500	"
Determinación de productos insolubles de adulteración	1.000	"
Indice de diastasa	500	"
Acidez	500	"

Presencia de conservadores, colorantes, aromatizantes, etc., se tarifarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada, a juicio del facultativo.

h) Hongos, frutas, verduras y hortalizas:

Determinación de los caracteres organolépticos: El 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 500 ptas./partida.

La investigación en conservas de productos tóxicos, conservadores y de posibles fraudes en mermeladas, zumos, etc., se tarifarán de acuerdo con la naturaleza y complejidad de los servicios empleados, a juicio del facultativo veterinario.

i) Leches y derivados:

Determinación de los caracteres organolépticos: El 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 100 pesetas.

Investigación de densidad, acidez, grasa y extracto seco	600	ptas.
1.—Densidad de la leche	100	"
2.—Densidad del suero	150	"
3.—Acidez	150	"
4.—Grasa (Gorber)	300	"
5.—Extracto seco	300	"
6.—Investigación sobre agentes conservares	500	"
7.—Investigación bacteriológica normalizada.	2.500	"
8.—Investigación sobre impurezas	300	"
9.—Determinación de la caseína	300	"
10.—Determinación de las sales minerales (por cada elemento)	700	"
11.—Determinación de la lactosa	300	"
12.—Determinación de los cloruros	300	"
13.—Determinación de la cetalasa	300	"
14.—Determinación de vitaminas y antibióticos, según dificultad.		

La determinación cuantitativa y cualitativa de las leches concentradas, fermentadas, enriquecidas, aromatizadas y conservadas (esterilizadas, evaporadas, en polvo, etcétera, así como de las natas y mantequillas, se tarifarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada, a juicio del facultativo veterinario.

j) Cuajo:

Todas las determinaciones analíticas sobre su pureza y actividad serán tarifadas conforme a la naturaleza, complejidad y técnica utilizada, a juicio del facultativo veterinario.

k) Quesos y requesones:

La investigación y análisis sobre las condiciones generales de consumo y de su composición serán tarifadas por analogía con las establecidas para las leches y mantequillas.

l) Grasas animales: Manteca y sebos:

La investigación y análisis sobre las condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de investigación de productos extraños), así como la investigación de mezclas, conservadores, colorantes, antioxidantes, etc., serán tarifadas a juicio del facultativo veterinario, en atención a la naturaleza, complejidad y técnica empleada.

m) Grasas alimenticias transformadas: Margarina:

Los animales físicos y químicos y biológicos de estas grasas se tarifarán por el facultativo de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada.

n) Por la intervención higiénico-sanitaria en las industrias transformadoras de subproductos de origen animal se tarifará de acuerdo con el volumen industrializado con un mínimo de 500 pesetas mensuales.

C) *De productos pecuarios e industriales.*

a) Lanas:

Análisis de una muestra de lana (caracteres físicos, longitud, finura, ondulación, color y brillo, elasticidad, higroscopicidad, resistencia y rendimiento al lavado): El 2 por 100 del valor de la partida, con un mínimo de 1.000 pesetas.

La determinación, por separado, de alguno de los caracteres indicados se tarifarán a juicio del profesional veterinario.

Clasificación comercial de una muestra de lana	500	ptas.

b) Piensos:

Los análisis y determinaciones efectuadas en piens
simples, compuestos, complementarios o especiales serán

Análisis completo	3.000	pta
Determinación de la humedad	500	"
Determinación de las proteínas totales	1.500	"
Determinación de la grasa	1.000	"
Determinación de la acidez	500	"
Determinación de la celulosa (fibra)	500	"
Determinación de cenizas	500	"
Materia extractiva libre de nitrógenos	1.500	"
Cloruro sódico	500	"
Prueba biológica	500	"
Determinación de las U. A./Kg.	500	"

Investigación sobre la posible toxicidad de sus com
ponentes, aflatoxinas, etc., se tarifará de acuerdo con l
naturaleza, complejidad y técnica empleada, a juicio fa
cultativo veterinario.

c) Aguas.

Análisis químico de potabilidad	1.000	ptas
Determinación química de un componente aislado	500	"
Análisis de aguas residuales en el orden higiénico-sanitario	2.000	"
Análisis bacteriológico simple	1.000	"
Ensayo sobre el poder bactericida de un desinfectante	1.500	"
Análisis de hielo (físico-químico)	1.000	"

VIII. RECONOCIMIENTOS, TASACIONES, INFORMES Y CERTIFICACIONES

A) *Reconocimientos.*

1) Por reconocimiento zootécnico-sanitario o médic
legal: El 2 por 100 del valor.

2) Reconocimiento zootécnico-sanitario previo d
hembras para su cubrición (excepto los reglamentados po
Cría Caballar que ya poseen tarifación independiente)

Animales mayores	300	pta
Animales menores	100	"

2 bis) Reconocimiento zootécnico-sanitario de res
para su admisión en el Seguro Pecuario o de Decomis

Hasta 10 animales (bovino y equino), por unidad	100	ps
Hasta 10 animales (porcino), por unidad ...	50	

Para más de 10 cabezas, lo estipulado en el núme

3) Reconocimiento zootécnico-sanitario en colectiv
dades ganaderas (por acto):

Ganado mayor:

Vacuno de leche (por cabeza)	100	ptas
Vacuno de carne y equinos (por cabeza) ...	50	"
Cría y recría (por cabeza)	25	"

Ganado menor:

Porcino reproductor y de cebo (por cabeza).	50	ptas.
Porcino de cría y recría (por cabeza)	20	"
Ovino y caprino (por cabeza)	12	"

Aves y conejos:

Reproductores (por cabeza)	0,25	ptas.
Broiler's (a término) (por cabeza)...	0,10	"
Pollos de un día (por cabeza)...	0,03	"

En estos conceptos se tendrá en cuenta el mínimo fijado en las visitas colectivas, de forma que nunca resulte inferior.

B) *Tasaciones:*

Por la correspondiente hasta 10 animales: El 2 por 100 de su valor.

De 11 a 100 animales: El 2 por 100 del valor en los 10 primeros, más el 1 por 100 de los restantes.

De 100 animales en adelante: La tarifa anterior, más el 1/2 por 100 de los restantes.

En productos pecuarios: El 2 por 100 de su valor.

C) *Peritajes e informes judiciales y otros informes y certificaciones judiciales y extrajudiciales:*

Hasta un valor de 100.000 pesetas: El 5 por 100 de su valor, con un mínimo de 500 pesetas.

Desde 100.000 pesetas hasta 250.000: La tarifa anterior, más el 4 por 100 del valor del resto.

Desde 250.000 pesetas hasta 500.000: La tarifa anterior, más el 3 por 100 del valor del resto.

Desde 500.000 pesetas en adelante: La tarifa anterior, más el 2 por 100 del valor del resto.

Informe tras el período de vigilancia de animales mordedores, principalmente perros y gatos, que hayan causado lesiones traumáticas a personas o animales (rabia): 1.000 pesetas.

Por informes o certificaciones derivadas de la actividad profesional en general: 500 pesetas.

Certificados e identificación equina, a efectos de propiedad o compraventa:

1.º Ganado caballar, el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 250 pesetas.

2.º Ganado mular, el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 200 pesetas.

3.º Ganado asnal, el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 150 pesetas.

IX. PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES GANADERAS. INFORMES TECNICO-SANITARIOS DE EXPLOTACIONES GANADERAS. IDEM DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRIVADOS

Por cada estudio y proyecto, o labor de asesoramiento en construcciones ganaderas, explotaciones agropecuarias y de industrias derivadas de la ganadería, así como en el control e informes técnico-sanitarios de las explotaciones ganaderas, de los locales industriales, comerciales y privados, así como de la vigilancia de las desinfecciones, desinsectaciones, desratizaciones, se establece:

A) *Estudios y proyectos de construcciones ganaderas.*

Para cualquier estudio y proyecto de construcciones ganaderas, los honorarios serán del 2,5 por 100 al 4 por 100 del importe total de la obra proyectada.

B) *Informes técnico-sanitarios de explotaciones ganaderas:*

1) Sobre explotaciones porcinas.

Equivalencia en plazas:

Una hembra reproductora	=	1 plaza.
Un verraco	=	5 plazas.
Un ejemplar de cebo	=	1/3 de plaza.
Un ejemplar de cría y recría	=	1/5 de plaza.

Por capacidad de la explotación (en plazas):

Hasta 50 plazas	2.000 ptas.
De 51 a 75 plazas	4.000 "
De 76 a 100 plazas	6.000 "
De 101 a 250 plazas	8.000 "
De 251 a 500 plazas	10.000 "
De 501 a 750 plazas	12.000 "
De 751 a 1.000 plazas	16.000 "
De 1.001 plazas en adelante	20.000 "

2) Sobre explotaciones avícolas y salas de incubación:

2.1) Explotaciones avícolas.

Equivalencia en plazas:

Una reproductora	=	1
Un macho reproductor (gallo)	=	4
Aves de recría	=	1/5
Broiler's	=	1/10

Por capacidad de la explotación (en plazas):

Hasta 500 plazas	1.000 ptas.
De 501 a 1.500 plazas	1.500 "
De 1.501 a 3.000 plazas	2.000 "
De 3.001 a 5.000 plazas	2.500 "
De 5.001 a 10.000 plazas	3.000 "
De 10.001 a 15.000 plazas	3.500 "
De 15.001 a 20.000 plazas	4.000 "
De 20.001 a 30.000 plazas	5.000 "
De 30.001 a 50.000 plazas	6.000 "
De 50.001 a 60.000 plazas	8.000 "
De 60.001 a 75.000 plazas	10.000 "
De 75.001 a 100.000 plazas	12.000 "
De 100.000 en adelante	15.000 "

2.2) Salas de incubación:

Hasta 100.000 plazas	5.000 ptas.
De 100.001 a 200.000	7.500 "
De 200.001 a 300.000	10.000 "
De 300.001 a 500.000	12.000 "
De 500.001 a 750.000	15.000 "
De 750.001 a 1.000.000	20.000 "
De 1.000.000 en adelante	25.000 "

3) Sobre otras explotaciones ganaderas y albergues de ganado:

Se tarifarán a criterio del facultativo, según la importancia del servicio.

C) *Informes técnico-sanitarios de locales industriales, comerciales y privados.*

Se tarifarán a criterio del facultativo, según la importancia del servicio; no siendo los honorarios inferiores a 1.000 pesetas. Los honorarios profesionales contemplados en el presente título deberán ser incrementados con el valor de los impresos, sellos de previsión y, en su caso, con los gastos de desplazamiento y dietas.

En todo caso, tanto la memoria como el proyecto o informe técnico-sanitario, deben remitirse al Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente, para su visado y puesta al cobro del peticionario.

X. DESINFECCIONES, DESINSECTACIONES Y DESRATIZACIONES

La ordenación y dirección de la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones, tanto en unidad como en colectividad animal, en albergues animales, locales industriales o de actividad derivada de la ganadería, se tarifarán a juicio del facultativo veterinario, según la naturaleza y extensión o volumen de los locales a desinfectar.

En los vehículos de transporte (previo lavado a presión entre 3 y 5 atmósferas):

Hasta 4 Tm. y con un solo piso	100 ptas.
Hasta 4 Tm. y con dos o más pisos	150 "
De más de 4 Tm. con un solo piso	150 "
De más de 4 Tm. con dos o más pisos	200 "
Jaula o cajón de res de lidia	100 "
Jaula o cajón para aves y conejos	10 "

En ambos casos (locales o vehículos), el valor de los productos, utensilios y material, personal manipulador, auxiliar, etc., serán por cuenta del peticionario.

XI. EJERCICIO PROFESIONAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA PRIVADA

a) De servicio exclusivo: El profesional veterinario, legalmente contratado para el desarrollo de actividades al servicio exclusivo de la empresa privada (casas de piensos compuestos, de correctores, de mataderos, industrias cárnicas, etc.), deberán percibir de la misma los honorarios en consonancia con su calificación superior, en concepto de dedicación exclusiva y jornada laboral normal, no siendo inferiores a 40.000 pesetas mensuales.

La percepción del sueldo mínimo señalado deberá ser acreditado ante el Colegio Oficial de Veterinarios con documento fehaciente de la empresa, así como las condiciones de trabajo.

b) De asesores técnicos: La remuneración en esta modalidad de ejercicio sin horario fijo será el resultado de aplicar el módulo de 500 pesetas/hora o fracción contratada, siendo requisito esencial para tal actuación profesional que el contrato se halle visado por el Colegio correspondiente.

XII. ACTIVIDADES PROFESIONALES VARIAS

a) Confección de raciones alimenticias para el ganado: Serán tarifadas a juicio del facultativo, de acuerdo con la especie animal, destino y aptitud (abastos, lujo, lidia, etc.), importancia, naturaleza y fines que se persiguen; no pudiendo devengar honorarios inferiores a 1.000 pesetas.

b) Observación, comprobación y control de productos biológicos y farmacológicos: Por observación, comprobación y control posteriores a la aplicación de productos biológicos devengarán los profesionales responsables de su prescripción y aplicación:

En sueros, el 10 por 100 de su importe.

En vacunas, el 15 por 100 de su importe.

Cuando se intente estudiar, por los laboratorios, el efecto de los productos farmacológicos y sus repercusiones a largo plazo y de resultados clínicos estadísticos, los honorarios a percibir por el profesional se valorarán de mutuo acuerdo entre la empresa productora y el clínico actuante.

c) Servicios veterinarios en cacerías, canódromos, hipódromos, establecimientos de recreo y otros: Serán de 500 pesetas/hora o fracción contratada.

XIII. INOCULACIONES PREVENTIVAS EN COLECTIVIDADES

A) *Vacunaciones voluntarias.*

1.—Para bovinos y equinos:

De 1 a 5 cabezas: 165 pesetas por cabeza y acto.
De 6 a 20 cabezas: La tarifa anterior, más 126 pesetas por cabeza y acto.
De 21 a 50 cabezas: La tarifa anterior, más 103 pesetas por cabeza y acto.
De 51 a 100 cabezas: La tarifa anterior, más 90 pesetas por cabeza y acto.
De más de 100 cabezas: La tarifa anterior, más 82,50 pesetas por cabeza y acto.

2.—Para suinos:

De 1 a 5 cabezas: 103 pesetas por cabeza y acto.
De 6 a 20 cabezas: La tarifa anterior, más 61 pesetas por cabeza y acto.
De más de 21 cabezas: La tarifa anterior, más 42 pesetas por cabeza y acto.

3.—Para ovinos y caprinos:

De 1 a 10 cabezas: 42 pesetas por cabeza y acto.
De 11 a 20 cabezas: La tarifa anterior, más 35 pesetas por cabeza y acto.
De más de 21 cabezas: La tarifa anterior, más 21 pesetas por cabeza y acto.

4.—Para conejos:

3 pesetas por cabeza, con un mínimo de 300 pesetas.

5.—Para aves:

1 peseta por unidad, con un mínimo de 300 pesetas.

6.—Para el resto de las especies:

Se aplicará la que corresponda en mayor similitud.

A estos honorarios se añadirá el valor del producto empleado.

B) *Aplicación de productos biológicos en campañas oficiales de erradicación epizootológica y zoonósica.*

Las campañas oficiales de erradicación deben efectuarse con cargo a la Administración, tanto en lo que corresponde al valor del producto o productos aplicados como a los aranceles de aplicación; a tal fin se establecerán los conciertos correspondientes.

Mientras continúe el actual sistema, al objeto de colaborar con la Administración en los tratamientos sanitarios obligatorios y en consideración a la situación de los ganaderos, los honorarios de vacunación voluntaria se reducirán en un 50 por 100 de la tarifación anterior A distribuyéndose:

1.º Para el Veterinario Titular, el 18 por 100 en concepto de confección de censo, expedición de documentos, conservación de la vacuna, vigilancia postvacunal, asiento en la Cartilla Ganadera.

2.º Para el Veterinario colegiado actuante (Veterinario Titular o libres colaboradores), el 32 por 100 por reconocimiento zootécnico-sanitario previo y aplicación de la vacuna.

A saber:

1.—Para bóvidos y équidos:	1.º Veterinario Titular	2.º Veterinario colegiado actuante	Total	
De 1 a 5 cabezas	29,70	52,80	82,50	pesetas por acto.
De 6 a 20 cabezas, la tarifa anterior, más	22,68	40,32	63,00	pesetas por acto.
De 21 a 50 cabezas, la tarifa anterior, más	18,54	32,96	51,50	pesetas por acto.
De 51 a 100 cabezas, la tarifa anterior, más	16,20	28,80	45,00	pesetas por acto.
De más de 100 cabezas, la tarifa anterior, más	14,94	26,56	41,50	pesetas por acto.
2.—Para suinos:				
De 1 a 5 cabezas	18,54	32,96	51,50	pesetas por acto.
De 6 a 20 cabezas, la tarifa anterior, más	10,98	19,52	30,50	pesetas por acto.
De más de 21 cabezas, la tarifa anterior, más	7,56	13,44	21,00	pesetas por acto.

	1.º Veterinario Titular	2.º Veterinario colegiado actuante	Total	
3.—Para ovinos y caprinos:				
De 1 a 10 cabezas	7,56	13,44	21,00	pesetas por acto.
De 11 a 20 cabezas, la tarifa anterior más	6,30	11,20	17,50	pesetas por acto.
De más de 21 cabezas, la tarifa anterior, más	3,78	6,72	10,50	pesetas por acto.
4.—Para conejos	0,54	0,96	1,50	pesetas, con un mínimo de 150 pesetas.
5.—Para aves	0,18	0,32	0,50	pesetas, con un mínimo de 150 pesetas.

XIV. HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL RECONOCIMIENTO ZOOTECNICO - SANITARIO DE ANIMALES DE PROPIEDAD PRIVADA, PREVIO A LA EXPEDICION DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE AMPARE SU CIRCULACION Y COMERCIO

(Guías de Origen y Sanidad y otros)

a) Equidos y bóvidos:

De 1 cabeza: 50 pesetas.
De 2 a 5 cabezas: La tarifa anterior, más 25 pesetas por cada una de las restantes.
De 6 a 10 cabezas: La tarifa anterior, más 18 pesetas por cada una de las restantes.
De 11 a 25 cabezas: La tarifa anterior, más 13 pesetas por cada una de las restantes.
De 26 en adelante: La tarifa anterior, más 10 pesetas por cada una de las restantes.

b) Cerdos de cría y recría:

De 1 a 10 cabezas: 15 pesetas/unidad.
De 11 a 25 cabezas: La tarifa anterior, más 10 pesetas por cada una de las restantes.
De 26 a 50 cabezas: La tarifa anterior, más 5 pesetas por cada una de las restantes.
De 51 a 100 cabezas: La tarifa anterior, más 3 pesetas por cada una de las restantes.
De 100 en adelante: La tarifa anterior, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

c) Cerdos de sacrificio y de reproducción:

De 1 a 10 cabezas: 20 pesetas/unidad.
De 11 a 25 cabezas: La tarifa anterior, más 15 pesetas por cada una de las restantes.
De 26 a 50 cabezas: La tarifa anterior, más 10 pesetas por cada una de las restantes.
De 51 a 100 cabezas: La tarifa anterior, más 6,50 pesetas por cada una de las restantes.
De 100 cabezas en adelante: La tarifa anterior, más 3 pesetas por cada una de las restantes.

d) Ovino y caprino:

De 1 cabeza: 25 pesetas.
De 2 a 10 cabezas: La tarifa anterior, más 5 pesetas por cada una de las restantes.
De 11 a 50 cabezas: La tarifa anterior, más 3 pesetas por cada una de las restantes.
De 51 a 100 cabezas: La tarifa anterior, más 2 pesetas por cada una de las restantes.
De 101 a 500: La tarifa anterior, más 1 peseta por cada una de las restantes.
De 501 en adelante: La tarifa anterior, más 0,50 pesetas por cada una de las restantes.

Al ganado trashumante se le aplicarán honorarios reducidos al 50 por 100 de los establecidos.

e) Conejos, palomas, pavos, faisanes, gansos y ocas y otros de deporte o lujo:

De 1 cabeza: 10 pesetas.
De 2 a 10 cabezas: La tarifa anterior, más 5 pesetas por cada una de las restantes.
De 11 a 50 cabezas: La tarifa anterior, más 4 pesetas por cada una de las restantes.
De 51 a 100 cabezas: La tarifa anterior, más 3 pesetas por cada una de las restantes.
De 101 en adelante: La tarifa anterior, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

f) Gallinas:

Pollos de un día: 0,03 pesetas/unidad.
Pollos Bróiler's a término y aves adultas: 0,15 pesetas/unidad.

g) Colmenas:

De 1 colmena: 25 pesetas.
De 2 a 10 colmenas: La tarifa anterior, más 5 pesetas por cada una de las restantes.
De 11 a 50 colmenas: La tarifa anterior, más 3 pesetas por cada una de las restantes.
De 51 a 100 colmenas: La tarifa anterior, más 2 pesetas por cada una de las restantes.
De 101 en adelante: La tarifa anterior, más 1 peseta por cada una de las restantes.

Honorarios correspondientes al reconocimiento bromatológico y sanitario de canales y productos cárnicos de propiedad privada, previo a la expedición de la documentación que ampare su traslado y si estuviere autorizado por la Administración (Guía de productos cárnicos):

a) Canales de caza:

Mayor: 100 pesetas/pieza (más el valor del reconocimiento triquinoscópico en jabalíes y cerdos silvestrados).

Menor: 3 pesetas/unidad.

b) Canales procedentes de reses de lidia:
El 2 por 100 de su valor.

c) Jamones y paletillas:
El 2 por 100 del valor de la partida.

d) Resto de los productos cárnicos:
El 2 por 100 de su valor.

e) Pescados y mariscos:
El 2 por 100 de su valor.

f) Hongos, frutas, verduras y hortalizas:
El 2 por 100 de su valor.

Honorarios por la intervención profesional en industrias fuera del horario normal de trabajo (mataderos, industrias de la carne, fábricas conserveras, almacenes frigoríficos, etc.):

Cuando las actividades del profesional se realizasen fuera del horario normal de trabajo y estas actuaciones excepcionales no estuvieran previstas en las Ordenanzas Municipales o Reglamentos de régimen interno de dichas entidades, se tarifarán como servicios extraordinarios, efectuados a petición de parte, devengando el 2 por 100 del valor de la mercancía o productos reconocidos.

Honorarios por reconocimientos bromatológicos de propiedad privada, fuera de los centros oficiales de producción y venta:

Cuando la actuación del profesional tenga que realizarse en condiciones, circunstancias, lugar y tiempo distintos a los señalados por las disposiciones vigentes, como centros de producción, transformación y venta de inspección oficial, o no estuvieren reglamentadas y previstas en las Ordenanzas Municipales y de régimen interior del establecimiento oficial, por causas ajenas al servicio veterinario, se tarifarán como servicios particulares, efectuados a comodidad del usuario.

a) Reconocimiento de cerdos con destino a consumo familiar: 200 pesetas/unidad.
b) Reconocimiento de toda clase de productos bromatológicos: El 2 por 100 del valor de los productos reconocidos.
c) Sacrificios de urgencia:
   Equidos y bóvidos: 1.000 pesetas/unidad.
   Cerdos: 300 pesetas/unidad.
   Ovidos y cápridos: 100 pesetas/unidad.
   Aves y conejos: 10 pesetas/unidad.

XV. CLAUSULAS ADICIONALES

1.ª Estas tarifas de honorarios profesionales serán revisadas periódicamente para adaptarlas al incremento del coste del nivel de vida y a otros factores.

2.ª Cualquier concepto no establecido en ellas se valorará de acuerdo con el que guarde mayor similitud.

3.ª Si el profesional se viera forzado a realizar desplazamientos por sendas o caminos de difícil o imposible tránsito rodado, la tarifación se efectuará a razón de 300 pesetas por hora invertida, desde la salida hasta el regreso a su residencia.

4.ª Cuando la locomoción tenga que efectuarla el profesional en ejercicio no oficial con medios de su propiedad, devengará lo establecido en las tarifas de taxi, por ser éste el único servicio público que no está sujeto a horario e itinerario fijo.

5.ª Los casos de discrepancia que pudieran presentarse como consecuencia de la aplicación de las presentes tarifas de honorarios profesionales se someterán a superior dictamen de los Colegios provinciales, los cuales resolverán también en los casos no previstos.

Caso de disconformidad con la decisión del Colegio Oficial Veterinario podrá recurrirse en alzada ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Segovia, 8 de septiembre de 1977.—El Presidente.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2978

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de don Mariano Tapias Alonso, hijo de Mariano y Pilar, natural de Revenga (Segovia) y vecino de dicha localidad, que falleció en Segovia, el día 7 de marzo de 1977, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en estado de casado con doña Josefa Agueda Sanz Hernández, sin dejar descendientes ni ascendientes por haberle premuerto sus padres; reclamando su herencia su viuda y sus hermanos de doble vínculo: Doña María, don Lucio, don Ramón, don Alejandro, doña Isidora y don Juan Tapias Alonso, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo, ante este Juzgado, dentro de término de treinta días.

Dado en Segovia, a siete de octubre de mil novecientos setenta y siete.—José María Gómez-Pantoja Gómez El Secretrio (ilegible).

300

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos por don Diego Gálvez Martín, contra don Juan Vicente y don José Antonio Lloret Gisbert, en reclamación de cantidad, en los cuales, por resolución de este día, se ha acordado por medio del presente dar vista a dichos deudores, por término de tres días, de la tasación de costas practicada, la cual asciende a la suma de cuenta mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas (s. e. u. o.) a la que se agregarán las que con posterioridad se causen.

Dado en Segovia, a diez de octubre de mil novecientos setenta y siete.—José María Gómez-Pantoja Gómez El Secretario (ilegible).

300

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de "Maderas Picaza, S. A.", contra don Marino Herrero Rubio, vecino de Navas de Oro, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente, como de la propiedad de dicho deudor:

Término municipal de Navas de Oro

La mitad indivisa de una finca urbana en el casco de Navas de Oro, en la calle Ronda del Mediodía, señalada con el número cincuenta y dos. Consta de una sola planta con fachada al Camino de las Escarpias y terreno destinado a corral. Mide una extensión superficial de quinientos setenta y tres metros cuadrados, de los cuales, ciento

setenta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados corresponden a una de las naves, y los restantes, ciento quince metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, a la otra nave, y doscientos ochenta y un metros ochenta y tres decímetros cuadrados, al corral. Linda todo ello, por la derecha, entrando, o Norte, Rufino Rubio y Ronda del Mediodía; izquierda o Sur, los señores Crespo; espalda o Este, Domingo Crespo, y por el frente, Camino de las Escarpias. Inscrita al tomo 833, libro 27 del Ayuntamiento de Navas de Oro, folio 92, finca 3.974, incripciones 2.ª y 3.ª Tasada dicha mitad indivisa en la suma de dos millones nueve mil trescientas siete pesetas sesenta céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio de Justicia—, el día veinticinco de noviembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referida mitad indivisa sale a pública subasta en la cantidad figurada.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia de la actora se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a diez de octubre de mil novecientos setenta y siete.—José María Gómez-Pantoja Gómez. El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2999

Ayuntamiento de Chañe

Subasta de maderas

A las doce horas del día 17 de noviembre de 1977 se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de maderas del monte número 17 del Catálogo, denominado "Pinar y Orillas", ajustado a los siguientes datos:

Lote único. Tranzón 11.

Número de fustes: 380.

Especie: P. pinaster.

Volumen inicial de fustes, con corteza: 230 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en fustes: 26 por 100.

Tasación del metro de fustes, con corteza: 800 pesetas.

Tasación total del aprovechamiento: 184.000 pesetas.

Mesa: Estará presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y asistidos del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Pliegos: Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las once y media del día 17 de noviembre de 1977, debiendo reintegrarse los pliegos con pólizas de 6 pesetas del Estado y otra de la Mutualidad de 10 pesetas.

Fianzas: Se depositará como fianza en la Depositaría municipal la cantidad del 5 por 100 de la tasación, que asciende a nueve mil doscientas pesetas.

Documentación a presentar: Resguardo de consigna, carné de empresa con responsabilidad, documento nacional de identidad y declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y para los que concurran en representación de otra persona, poder bastante.

Pliegos de condiciones: El económico aprobado por esta Corporación y el facultativo que se halle vigente en la fecha de celebración del acto, que será aceptado en todas sus partes por los licitadores.

Se practicará nueva cubicación con ocasión de la contada en blanco para la liquidación definitiva del aprovechamiento, de acuerdo con los nuevos volúmenes reales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda a los diez días de esta primera.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., según acredita con ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en posesión del carné de empresa, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de maderas del monte número 17, de los propios de Chañe, con sujeción a los pliegos económico y facultativo, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Chañe, 13 de octubre de 1977.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

2987

Ayuntamiento de Villacorta

Subasta urgente de arrendamiento de finca rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, se anuncia subasta pública para el arriendo y explotación agrícola de la finca rústica propiedad de este Ayuntamiento, denominada "Los Llanos", ubicada en el barrio de Alquité, perteneciente a este municipio, bajo las siguientes condiciones:

A) Objeto y tipo de licitación.—Es objeto de esta subasta el arriendo para su explotación agrícola de la finca rústica perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento, denominada "Los Llanos", sita en el barrio de Alquité, de este municipio, de una extensión superficial, aproximada, de 65 hectáreas. Las demás características catastrales constan en el correspondiente pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas. La renta base de licitación se fija en ciento treinta (130) kilos de trigo anuales por hectárea, que se liquidarán o reducirán a metálico cada año, con sujeción a las normas legales que regulen la materia para cada cosecha.

B) Duración del contrato, época y pagos.—El contrato de arrendamiento lo será por un plazo superior a un año e inferior a diez, comenzando a todos los efectos legales el día 15 de octubre de 1977, finalizando el 30 de octubre de 1986. El pago de la renta anual se efectuará dentro del mes de mayo de cada año, a partir del segundo año de arrendamiento, reduciéndose a metálico

e ingresando su importe en la cuenta corriente número 259-9 abierta a nombre de este Ayuntamiento en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Riaza. El pago del remate correspondiente al primer año de arrendamiento, de la garantía definitiva y de los gastos legales del expediente se efectuarán por el adjudicatario dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación provisional.

C) Pliego de condiciones, informe técnico, croquis, etcétera.—El pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, planos de la finca, características catastrales y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento todos los días hábiles, de doce a catorce horas, a partir del día en que aparezca este edicto en el B. O. de esta provincia y hasta el anterior hábil del señalado para la celebración del acto de subasta.

D) Garantía provisional y definitiva.—Dos mil quinientas (2.500) pesetas como garantía provisional, y el seis (6) por ciento del precio del remate como garantía definitiva. Tanto una como otra se ingresará en la cuenta corriente número 259-9 abierta a nombre de este Ayuntamiento en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Riaza.

E) Modelo de proposición.—Don ..., mayor de edad civil, titular del documento nacional de identidad número ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio o representación de ..., enterado del edicto publicado en el B. O. de esta provincia número ..., de fecha ..., sobre arrendamiento para su explotación agrícola de la finca "Los Llanos", de los propios de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de ... (en letra y número) kilos de trigo anuales por hectárea, comprometiéndose al cumplimiento estricto del contenido del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobadas por ese Ayuntamiento.

..., a ... de ... de 1977.

El proponente,

(Firma entera.)

F) Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de las doce a las catorce horas, desde el día en que este edicto se publique en el B. O. de esta provincia hasta las catorce horas del anterior día hábil del señalado para el acto de la subasta. A las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza del Estado y un sello de la Mutualidad de Administración Local de 50 pesetas y redactadas conforme al modelo del apartado E) del presente edicto, se acompañarán resguardo de la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación. Los sobres conteniendo las proposiciones podrán ser precintados o lacrados, debiendo figurar en el anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta para el arriendo y cultivo agrícola de la finca rústica "Los Llanos".

G) Lugar, día y hora en que debe tener lugar la apertura de plicas.—La apertura de plicas se realizará a las trece horas del undécimo día hábil, contado con exclusión de festivos e inhábiles legales, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, en el Salón de actos de la Casa Consistorial y con las formalidades reglamentarias.

H) Segunda subasta.—Se celebrará una segunda subasta, a la misma hora, lugar y formalidades reglamentarias y condiciones, el quinto día hábil, contado a partir del día señalado para la primera subasta, en el caso de que ésta quedara desierta por falta de licitadores.

Villacorta, a 30 de septiembre de 1977.—El Alcalde, Dionisio Encinas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Navalilla

2996

Solicitada por Industrias del Cuarzo, S. A., la garantía depositada en arcas municipales como adjudicataria del contrato de ocupación de terrenos del monte de propios número 200 del Catálogo, para depósito de feldespato, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener algún derecho exigible por razón de dicho contrato garantizado.

Navalilla, 11 de octubre de 1977.—El Alcalde, Luca Tanarro Maldonado.

TOLOCIRIO

298

Instruido expediente de suplementos de crédito, po medio del superávit del ejercicio anterior, para atende al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, s hace público que se halla expuesto dicho expediente, e la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin ce días, a los efectos de oír reclamaciones.

Tolocirio, a 10 de octubre de 1977.—El Alcalde.

VENTOSILLA Y TEJADILLA

299

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza mun cipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamien por espacio de quince días hábiles, durante cuyo pla se admitirán las reclamaciones que contra dicho acuer de imposición y de la citada ordenanza y tarifas pudier presentarse.

Ventosilla y Tejadilla, a 11 de octubre de 1977.— Alcalde, Anacleto García.

BOCEGUILLAS

30

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión c brada el día 3-9-77, acordó habilitar, mediante concu a un vecino con idoneidad, solvencia y arraigo en la calidad para el desempeño de las funciones de Deposit rio; redactadas y aprobadas las bases, quedan expuest al público durante el plazo de veinte días hábiles, en q podrán ser examinadas por quienes lo deseen y presenta proposiciones solicitando dicha función de Depositari conforme al modelo que figura en el expediente.

Boceguillas, a 16 de septiembre de 1977.—El Alcalc José García.

CEREZO DE ABAJO

302

Instruido expediente de suplemento de crédito co transferencia para atender el pago de obligaciones, cuy detalle consta en aquél, se hace público que se halla ex puesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayun tamiento, por término de quince días, a los efectos de oí reclamaciones.

Cerezo de Abajo, a 17 de octubre de 1977.—El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8